NOTA DE CONTESTACIÓN DE LLAMADO

Convocatoria de la Licitación 435841 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE SAN JOSE OBRERO.

Señor:
Dr. Juan Agustín María Encina Pérez
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

POR LA PRESENTE, en mi calidad de **Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones** de la **MUNICIPALIDAD DE YASY CAÑY**, vengo a exponer el descargo correspondiente a las observaciones vertidas por los técnicos de la DNCP en el presente procedimiento y es como sigue:

Observación

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Balances y otros documentos del último ejercicio fiscal tiene cierre al 30 de junio
Descripción: Verificado el llamado de referencia se observa en los requisitos de Capacidad financiera, no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria, se solicita subsanar, atendiendo que los mismos constituyen requisitos aplicables para analizar el margen de solvencia, patrimonio propio no comprometido, fondo de garantía y disponibilidades. Esta misma observación es aplicable a los documentos adicionales.
Comentario: /Consideramos la fecha cierre de balance, ponemos a conocimiento de la convocante que el ejercicio fiscal 2022 ya puede ser considerado (Capacidad Financiera)//.

Repuesta:

Se ha realizado las correcciones en el PBC.

Observación

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Periodo de Validez de la Garantía
Descripción: Se verifica que el periodo de validez de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato establecida en la presente contratación, no se adecua a las Instrucciones a los Oferentes que requieren que la Garantía de Fiel Cumplimiento permanezca válida cuanto menos por 30 días posteriores al plazo de ejecución o vigencia del contrato, según sea el caso.
Comentario: /Se solicita ampliar el plazo, considerando el plazo de ejecución y recepción definitiva. Se le recuerda a la convocante que la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá permanecer válida cuanto menos por 30 días posteriores a la vigencia del contrato.//

Repuesta:

Se ha realizado las correcciones en el PBC.

Observación

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Precios Referenciales
Descripción: Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentacion vigente.
Comentario: /Se solicita a la convocante emitir el cuadro comparativo de precios, con el fin de seguir evaluando, favor subsanar.//

Repuesta:

Se solicita al técnico revisar la página 4 del Dictamen de Precios, donde se expone el cuadro comparativo de precios.

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;

LEY ORGÁNICA N° 3966/2010, ARTÍCULO 5°.- LAS MUNICIPALIDADES Y SU AUTONOMÍA.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

LEY ORGÁNICA N° 3966/2010, ARTÍCULO 210°.- INFORMACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones

Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contratarία General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control

pertinentes.

CONSTITUCIÓN NACIONAL- ARTÍCULO 166 . DE LA AUTONOMÍA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;

CONSTITUCIÓN NACIONAL - ARTÍCULO 128. DE LA PRIMACIA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Por lo tanto solicitamos la difusión del presente procedimiento.

El día 04 del mes de octubre de 2023.

Lucia Verónica Encino
Encargada UOC

MUNICIPALIDAD DE YASY CAÑY
UOC